

Manizales, Octubre 5 de 2020

Doctor

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN.

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal - Casanare

Radicado: 2017-174

Demandante: NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Demandado: Celmira Barragán Farfán

Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

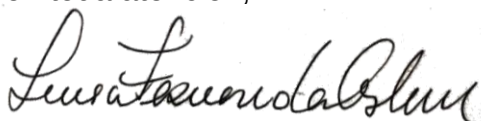
Asunto: Art. 307 CGP Ejecutoria de Providencias Nación

LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA, mayor edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.233.566 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 156.270 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante y para obrar de conformidad a la sentencia proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal de Superior Distrito Judicial de Yopal, teniendo en cuenta el auto del 24 de septiembre de 2020 y notificado el 25 del mismo mes y año, nos permitimos manifestar que toda vez que el artículo 307 del Código General del Proceso consagra, que cuando la Nación sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se están realizando los trámites pertinentes con el fin de cancelarle a la demandada el saldo pendiente, no obstante que la apoderada de la señora Celmira Barragán, únicamente podrá ejecutar a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, transcurridos diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva petición ante este Despacho Judicial, de que en caso de que la señora Barragán inicie la ejecución de las providencias en mención, no se libre mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, hasta tanto transcurra el término de que trata la Ley, de acuerdo a la naturaleza jurídica de esta entidad.

Con toda atención,



LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCÍA

C.C. 30.233.566 de Manizales

T.P. 156.270 del C.S de la J.